



MANCOMUNIDAD
Ribera Izquierda del Ebro

ORDENANZA FISCAL NÚM. 2 REGULADORA DE LA “TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA, TRANSPORTE Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS”, QUE REGIRÁ A PARTIR DEL 1/1/2023.

-Fundamento y régimen.

Artículo 1º. Esta Mancomunidad, en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, conforme a lo autorizado por los artículos 58 y 106 de la Ley 7 /1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en los artículos 15 a 19 y el artículo 20 apartados 1 y 4 s) del el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por prestación del servicio de recogida, transporte y eliminación de residuos sólidos urbanos, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del citado Texto Refundido.

-Hecho imponible.

Artículo 2º.- 1. El hecho imponible viene determinado por la prestación del servicio de recogida, transporte, tratamiento, valorización o eliminación de basuras domiciliadas y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, en los términos que regula la presente Ordenanza. Se presumirá la existencia del hecho imponible cuando esté vigente el suministro de agua y alcantarillado, sea cual sea el sistema o forma de prestación, en los locales o viviendas; o cualquier actividad de naturaleza doméstica que haga presumible la generación de residuos.

2. El servicio de recogida de basuras domiciliarias y asimilables, en sus distintas fracciones, será de recepción obligatoria para todo el ámbito territorial de la Mancomunidad, incluyendo Municipios, núcleos, anejos, barrios, diseminados, distritos, zonas, sectores o calles donde se preste efectivamente por decisión de la Mancomunidad; y su organización y funcionamiento se subordinará a las normas que dicte la Mancomunidad para su reglamentación.

3. la prestación del servicio en los cascos urbanos y áreas residenciales se realizará genéricamente a través de contenedores dispuestos en las vías, lugares y espacios públicos, determinando los servicios técnicos de mrie su ubicación concreta. a tal efecto, los usuarios vienen obligados a depositar los rsu, en sus distintas fracciones objeto de recogida, en los

Alfajarín 🌿 La Puebla de Alfindén 🌿 Villamayor de Gállego 🌿 Pastriz 🌿 Nuez de Ebro 🌿 Villafranca de Ebro 🌿 Osera de

Ebro

Sede Administrativa: Plaza España, 16 – 50172 Alfajarín – Tfno.: 976790630 – Fax: 976790632
Oficina Tributaria: Plaza España, s/n – 50171 La Puebla de Alfindén – Tfno.: 976108910 – Fax: 976108905



MANCOMUNIDAD
Ribera Izquierda del Ebro

lugares, zonas y áreas autorizadas; en recipientes y contenedores adecuados y en los horarios que se determine. igualmente, la prestación del servicio podrá realizarse de modo específico a través de actuaciones concretas que serán determinadas en cada caso por criterio técnico de mrie.

3.bis. La prestación del servicio en los polígonos industriales, áreas industriales y otros espacios delimitados y concretados por los servicios técnicos de Mrie se realizará a través de contenedores comunes y propios de cada establecimiento comercial o industrial; recayendo en los servicios técnicos de mrie la decisión de que empresas deben disponer obligatoriamente de uno o más contenedores propios, en función de la cantidad y composición de los residuos generados. Los contenedores propios deberán cumplir la normativa técnica señalada en el anexo I de esta Ordenanza; no siendo objeto de recogida aquellos contenedores o recipientes que incumplan las características técnicas exigidas.

4. Como servicios adicionales y complementarios, Mrie presta la recogida selectiva de envases y residuos de envases; y de papel-cartón; ambos servicios se prestan a través de contenedores adecuados y normalizados a tal fin. Asimismo, también se presta el servicio de recogida de enseres voluminosos con las frecuencias y puntos de recogida establecidos por los Servicios técnicos de Mrie.

I-Sujetos pasivos.

Artículo 3º.- 1. Son sujetos pasivos de esta tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades, nacionales o extranjeras, a que se refiere el art. 35.4 de la Ley General Tributaria, que a título de propiedad, arrendamiento, usufructo o cualquier otro, incluso de precario, ocupen, utilicen o disfruten de las viviendas, establecimientos o locales emplazados en lugares, plazas y calles o vías públicas donde se preste el servicio.

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles, viviendas o locales, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios.

3. Tratándose de la prestación de servicios de carácter voluntario, serán sujetos pasivos obligados al cumplimiento de las prestaciones tributarias las personas o entidades peticionarias, bien como contribuyentes o como sustitutos de los mismos.



MANCOMUNIDAD
Ribera Izquierda del Ebro

4. Cuando se desconozca la titularidad del sujeto pasivo o sustituto, responderá como tal el titular de la póliza de abastecimiento domiciliario de agua potable.

II-Responsables, infracciones y defraudación.

Artículo 4º. 1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona física y jurídica causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria y las referidas en los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidariamente de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los coparticipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria, en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquéllas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas, con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

5. No obstante lo anterior, en todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y defraudación, así como de las sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de esta Mancomunidad y, subsidiariamente, a la Ley General Tributaria; todo ello sin perjuicio de cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan recaer sobre los infractores.



MANCOMUNIDAD
Ribera Izquierda del Ebro

III-Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.

Artículo 5º. 1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los tratados o acuerdos internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de ley.

IV-Periodo impositivo y devengo; nacimiento y extinción de la obligación de contribuir.

- Artículo 6º. 1. El periodo impositivo coincide con el año natural.
2. La Tasa se devenga con carácter anual el primer día del periodo impositivo.
 3. El importe de la cuota de la Tasa se prorrateará por trimestres naturales en los supuestos de inicio o cese del servicio. En el caso de cese, se procederá a la devolución de lo indebidamente ingresado previa solicitud de los interesados, a la que se deberá acompañar original o copia del recibo pagado.
 4. La obligación de contribuir nacerá por la simple existencia del servicio de recogida de rsu de competencia mancomunada, dada la recepción no voluntaria del mismo. Por excepción de lo reseñado anteriormente, cuando se trate de prestaciones de carácter voluntario efectuadas a petición de parte, la obligación de contribuir nacerá al autorizarse la prestación del servicio.
 5. La obligación de contribuir se extinguirá cuando el usuario o beneficiario solicite la baja en el servicio y se compruebe la desaparición del presupuesto de hecho que sirve de base a la imposición. A estos efectos, se considerará como signo externo de comprobación fehaciente, en su caso, el desmontaje del aparato medidor del suministro municipal de agua por contador.

V-Base imponible y liquidable.

Artículo 7º. 1. La base imponible se determinará teniendo en cuenta las características de la utilización o actividad; la clase, naturaleza y ubicación de cada centro productor; la obligatoriedad o no de disponer de contenedor propio, el número de contenedores necesarios y los residuos objeto de recogida conforme a lo establecido en las tarifas de esta ordenanza: podrá considerarse la categoría vial. A estos efectos se considerará como basura todo residuo domiciliario o industrial asimilable a doméstico; excluyéndose los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritos humanos, materias y materiales



MANCOMUNIDAD
Ribera Izquierda del Ebro

contaminados, corrosivos, peligrosos o cualquier otra materia cuya recogida o vertido exija especiales medidas técnicas higiénicas, profilácticas o de seguridad. En ningún caso, se considerarán como residuos domésticos los que se generen como consecuencia de la actividad propia del servicio o industria. El concepto de residuo podrá variar y evolucionar en función de la definición que, en cada momento, establezca la normativa medioambiental vigente.

-Cuota tributaria.

Artículo 8º. 1. La cuota tributaria de carácter anual y ordinario, consistirá en una cantidad fija en euros por vivienda, establecimiento o local.

La cuota tributaria para servicios específicos/excepcionales tendrá como criterios discriminadores de tarificación, la disposición y necesidad de contenedor/es propio/s o no; en la tarifa industrial y mercantil, el número de contenedores necesarios y su ubicación en polígonos o zonas industriales; y en los servicios específicos, la naturaleza, frecuencia, volumen y dificultad de los mismos, así como el número y coste de los trabajadores y medios necesarios para dichas recogidas específicas. Los polígonos y zonas industriales estarán excluidas de la recogida selectiva, hasta que no se disponga lo contrario por criterio técnico, pudiendo prestarse en los mismos, previa petición, recogidas selectivas y otros servicios específicos acordes con la normativa exigible en cada momento y la capacidad operativa de Mrie.

Se exigirá con arreglo a los siguientes tramos y tarifas

EPÍGRAFES	2022	2023 (8%)
VIVIENDA	83,95	90,67
INDUSTRIAL SIN CONTEN.	369,15	398,68
INDUSTRIAL CON CONTEN.	491,05	530,33
COMERCIAL SIN CONTEN.	138,00	149,04
COMERCIAL CON CONTEN.	491,05	530,33
HOSTELERÍA SIN CONTEN.	233,45	252,13
HOSTELERÍA CON CONTEN.	491,05	530,33

-Epígrafe 1º.- Vivienda: Por cada vivienda, ... 90,67 €uros. Los contenedores se ubicarán en las áreas de aportación y otros lugares que se definan conforme a criterio técnico.

Las viviendas o los vulgarmente denominados “huertos” o similares ubicados en todo el ámbito territorial de Mrie: urbanizaciones, pedanías,

Alfajarín 🌿 La Puebla de Alfindén 🌿 Villamayor de Gállego 🌿 Pastriz 🌿 Nuez de Ebro 🌿 Villafranca de Ebro 🌿 Osera de Ebro

Sede Administrativa: Plaza España, 16 – 50172 Alfajarín – Tfno.: 976790630 – Fax: 976790632
Oficina Tributaria: Plaza España, s/n – 50171 La Puebla de Alfindén – Tfno.: 976108910 – Fax: 976108905



MANCOMUNIDAD
Ribera Izquierda del Ebro

lugares y diseminados fuera de los cascos urbanos, independientemente de su ubicación y de su situación urbanística y legal, abonarán la tasa fijada en este epígrafe en tanto en cuanto dispongan de servicio. La no disponibilidad de otros servicios, equipamientos e infraestructuras de carácter urbanístico no será obstáculo ni eximente para su exacción, dada la condición de mínimo, esencial, y obligatorio de dicho servicio, primando además razones de tipo sanitario y ambiental.

-Epígrafe 2º.- Establecimientos comerciales y de servicios sin necesidad de contenedor propio (pequeños comercios, tiendas, entidades bancarias y crediticias, centros públicos y privados de administración, enseñanza, sanidad, seguridad... gestorías, asesorías y otros similares no ubicados en polígonos o zonas industriales, de 149,04 Euros. Se incluirán en este epígrafe también, los despachos, negocios y locales destinados única y exclusivamente a oficina, tareas burocráticas o servicios sin necesidad de contenedor propio, abiertos o cerrados, no ubicados en polígonos o zonas industriales. Los contenedores se ubican en áreas de aportación, que se definan conforme a criterio técnico siendo titularidad de Mrie.

-Epígrafe 3º.- Establecimientos de hostelería, restauración, de espectáculos y alojamiento sin necesidad de contenedor (bares, cafeterías, restaurantes, discotecas, clubes, salas de bingo, cines, teatros, salas de variedades, pensiones, hoteles y otros similares) similares no ubicados en polígonos o zonas industriales, 252,13 Euros. Los contenedores se ubican en áreas de aportación, que se definan conforme a criterio técnico siendo titularidad de Mrie.

-Epígrafe 4º.- Establecimientos industriales, mercantiles y otros no expresamente tarifados sin necesidad de contenedor propio (locales, naves, almacenes, industrias, fábricas, plantas de elaboración, espacios de distribución y similares abiertos o cerrados), 398,68 Euros. Los contenedores se ubican en áreas de aportación, siendo titularidad de Mrie.

-Epígrafe 5º.- Establecimientos comerciales y de servicios con uno o más contenedores (supermercados, grandes superficies, tiendas de mayor volumen, centros públicos y privados de administración, enseñanza, sanidad, seguridad...grandes gestorías y otros similares, 530,33 Euros por cada contenedor, independientemente de su ubicación. Los contenedores son de titularidad particular, asumiendo ésta su total responsabilidad así como su lavado y mantenimiento, debiendo reunir las características señaladas en el anexo I.



MANCOMUNIDAD
Ribera Izquierda del Ebro

-Epígrafe 6º.- Establecimientos de hostelería, restauración, de espectáculos y alojamiento con uno o más contenedores (bares, cafeterías, restaurantes, discotecas, clubes, salas de bingo, cines, teatros, salas de variedades, pensiones, hoteles y otros similares), 530,33 €uros por cada contenedor, independientemente de su ubicación. Los contenedores son de titularidad particular, asumiendo ésta su total responsabilidad así como su lavado y mantenimiento, debiendo reunir las características señaladas en la disposición adicional primera.

-Epígrafe 7º.- Establecimientos industriales, mercantiles y otros no expresamente tarifados con uno o más contenedores (locales, naves, almacenes, industrias, fábricas, plantas de elaboración, espacios de distribución y despacho, negocios y similares abiertos o cerrados), 530,33 €uros por cada contenedor; independientemente de su ubicación. Los contenedores son de titularidad particular, asumiendo ésta su total responsabilidad así como mantenimiento, debiendo reunir las características señaladas en la disposición adicional primera.

-Epígrafe 8º.- Recogidas especiales/Servicios específicos:

8.1º Los residuos domésticos de origen comercial, industrial y de servicios, así como los sanitarios asimilables a domésticos, cuando la entrega diaria supere la cantidad de los 15 kg./día. Dicha cantidad, dada la dificultad de su cuantificación, operará como criterio indicativo. Por cada kg/día que excede de 15 Kgs, se liquidaría una tasa adicional de 0,10 euros por kg. excedido.

8.2º Recogida del complejo ambiental agropecuario y anejos “La Alfranca”, ubicado en el término municipal de Pastriz; se aplicará la siguiente tarifa en función del número de contenedores objeto de recogida, de sus frecuencias y de la estimación del volumen o cantidad de rsu a recoger y gestionar.5.972,59 €. Anuales. Dicho importe será susceptible de modificación anual

La estimación del coste anual del servicio será realizada por la Técnico de rsu de Mrie en función del número, ubicación y tipología de contenedores; frecuencia de recogida, composición y fracción de rsu a recoger.

8.3º Recogidas a propuesta de los Servicios Sociales; aquellas recogidas de naturaleza patológica derivadas de expedientes gestionados por los Servicios Sociales y que traten de preservar las condiciones de habitabilidad, higiene, salubridad y sanidad de las viviendas y de sus ocupantes. La estimación del coste del servicio será realizada por la

Alfajarín 🌿 La Puebla de Alfindén 🌿 Villamayor de Gállego 🌿 Pastriz 🌿 Nuez de Ebro 🌿 Villafranca de Ebro 🌿 Osera de

Ebro

Sede Administrativa: Plaza España, 16 – 50172 Alfajarín – Tfno.: 976790630 – Fax: 976790632
Oficina Tributaria: Plaza España, s/n – 50171 La Puebla de Alfindén – Tfno.: 976108910 – Fax: 976108905



MANCOMUNIDAD
Ribera Izquierda del Ebro

Técnico de rsu de Mrie en función de su naturaleza, dificultad, tipología, números de operarios empleados en el servicio, distancia a recorrer, volumen y composición de residuos a evacuar y costes de otros operadores necesarios en el servicio; así como la exigencia de certificaciones de distinta naturaleza, solicitando la conformidad del usuario o beneficiario del servicio para su liquidación. Dicha estimación tendrá en cuenta el coste multidisciplinar de los trabajadores adscritos a los servicios ambientales, el coste de la infraestructura material y de servicios empleados en aquélla; así como el vertido.

Costes:

- Técnico: precio/hora...70 euros/hora.
- Conductor camión: precio/hora.....60 euros/hora.
- Peón especialista: precio/hora.....23 euros/hora.
- Peón normal: precio/hora.....20 euros/hora.
- Kms recorridos: 0,65 euros/km. recorrido.
- *-Vertido hasta 1 Tm: 40 euros/tm; si el vertido excede de 1 Tm, la tarifa a aplicar será proporcional al peso estimado.

8.4º Recogidas realizadas a instancia de empresas y profesionales que dispongan de local, nave o edificio en los polígonos, áreas industriales y otras zonas ubicadas en los Municipios de Mrie; igualmente, podrá referirse a solicitudes realizadas por particulares y excepcionalmente, entes locales; pudiendo referirse, tanto a recogidas selectivas de distintas fracciones de rsu, como a recogidas de otro tipo de residuo de distinta naturaleza, susceptible de recogida y tratamiento por parte de Mrie. La estimación del coste del servicio será realizada por la Técnico de rsu de Mrie en función de su naturaleza, dificultad, tipología, números de operarios empleados en el servicio, distancia a recorrer, volumen y composición de residuos a evacuar y costes de otros operadores necesarios en el servicio; así como la exigencia de certificaciones de distinta naturaleza, solicitando la conformidad del usuario o beneficiario del servicio para su liquidación. Dicha estimación tendrá en cuenta el coste multidisciplinar de los trabajadores adscritos a los servicios ambientales, el coste de la infraestructura material y de servicios empleados en aquélla; así como el vertido.

Costes:

- Técnico: precio/hora...70 euros/hora.
- Conductor camión: precio/hora.....60 euros/hora.
- Peón especialista: precio/hora.....23 euros/hora.
- Peón normal: precio/hora.....20 euros/hora.
- Kms recorridos: 0,65 euros/km. recorrido.



MANCOMUNIDAD
Ribera Izquierda del Ebro

*-Vertido hasta 1 Tm: 40 euros/tm; si el vertido excede de 1 Tm, la tarifa a aplicar será proporcional al peso estimado.

8.5º.- Recogidas específicas a instancias de particulares que desarrollan actividades de carácter agrícola, ganadero, doméstico y de servicios; y que consisten en residuos de tipo peculiar, incluidos los enseres y otros voluminosos que excedan de un volumen razonable según criterio técnico. La estimación del coste del servicio será realizada por la Técnico de rsu de Mrie en función de su naturaleza, dificultad, tipología, números de operarios empleados en el servicio, distancia a recorrer, volumen y composición de residuos a evacuar y costes de otros operadores necesarios en el servicio; así como la exigencia de certificaciones de distinta naturaleza, solicitando la conformidad del usuario o beneficiario del servicio para su liquidación. Dicha estimación tendrá en cuenta el coste multidisciplinar de los trabajadores adscritos a los servicios ambientales, el coste de infraestructura material y de servicios empleados en aquélla; así como el vertido.

Costes:

-Técnico: precio/hora...70 euros/hora.

-Conductor camión: precio/hora.....60 euros/hora.

-Peón especialista: precio/hora.....23 euros/hora.

-Peón normal: precio/hora.....20 euros/hora.

-Kms recorridos: 0,65 euros/km. recorrido.

*-Vertido hasta 1 Tm: 40 euros/tm; si el vertido excede de 1 Tm, la tarifa a aplicar será proporcional al peso estimado.

8.6º.- Recogidas de restos de poda de setos, arboles, jardines, huertos, parques, ramblas y otras zonas arbóreas y forestales a instancias de Ayuntamientos, particulares, comunidades de propietarios, asociaciones de vecinos, entidades urbanísticas de conservación y otras entidades. La estimación del coste del servicio será realizada por la Técnico de rsu de Mrie en función del número y capacidad de contenedores/bandejas necesarios, número de operarios empleados en el servicio, distancia a recorrer, volumen y composición de residuos a evacuar y costes de otros operadores necesarios en el servicio; así como la exigencia de certificaciones de distinta naturaleza, solicitando la conformidad del usuario o beneficiario del servicio para su liquidación. Dicha estimación tendrá en cuenta el coste multidisciplinar de los trabajadores adscritos a los servicios ambientales, el coste de infraestructura material y de servicios empleados en aquélla; así como el vertido.

Costes:

Alfajarín 🌿 La Puebla de Alfindén 🌿 Villamayor de Gállego 🌿 Pastriz 🌿 Nuez de Ebro 🌿 Villafranca de Ebro 🌿 Osera de Ebro

Sede Administrativa: Plaza España, 16 – 50172 Alfajarín – Tfno.: 976790630 – Fax: 976790632
Oficina Tributaria: Plaza España, s/n – 50171 La Puebla de Alfindén – Tfno.: 976108910 – Fax: 976108905



MANCOMUNIDAD
Ribera Izquierda del Ebro

- Técnico: precio/hora...70 euros/hora.
- Conductor camión: precio/hora.....60 euros/hora.
- Peón especialista: precio/hora.....23 euros/hora.
- Peón normal: precio/hora.....20 euros/hora.
- Kms recorridos: 0,65 euros/km. recorrido.
- *-Vertido hasta 1 Tm: 40 euros/tm; si el vertido excede de 1 Tm, la tarifa a aplicar será proporcional al peso estimado.

-Gestión.

Artículo 9º. 1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde a la Mancomunidad Ribera Izquierda del Ebro.

2. El pago de la Tasa se acreditará por cualquiera de los siguientes medios:

- a) Recibos tributarios, cuando se liquide mediante padrón.
- b) Carta de pago, cuando lo sea mediante ingreso directo o (alta inicial).

3. En el supuesto de producirse altas una vez iniciado el periodo impositivo, la liquidación de la Tasa se realizará por liquidación de ingreso directo y no se prestará el servicio en tanto no se haya efectuado el pago correspondiente.

4. La recaudación de las cuotas correspondientes, se realizará por el sistema de padrón anual, en el que figurarán todos los contribuyentes sujetos a la Tasa.

5. El pago de la Tasa mediante padrón se realizará en el periodo de cobranza que la Mancomunidad determine, mediante Edictos publicados en el Boletín Oficial de la Provincia, o por los medios previstos por la legislación y que se estimen más convenientes. En ningún caso, el periodo de cobranza en voluntaria será inferior a dos meses, aplicándose los plazos señalados en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de la Mancomunidad, salvo que para un ejercicio concreto los órganos competentes de la Mancomunidad dispongan otra cosa.

6. El padrón o matrícula de la Tasa se expondrá al público durante un plazo de quince días hábiles, durante los cuales, los interesados legítimos puedan examinarlo, y en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

7. Contra los actos de gestión tributaria, competencia de la Mancomunidad, los interesados podrán formular recurso de reposición,



MANCOMUNIDAD
Ribera Izquierda del Ebro

previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, contado desde la notificación expresa o desde el día siguiente al de finalización del periodo de exposición pública de los padrones correspondientes.

-Disposición final.

1. Para lo no previsto en la presente Ordenanza y en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de la Mancomunidad, se estará a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, Ley General Tributaria y demás normas legales concordantes y complementarias.

2. Una vez efectuada la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el BOP, y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, entrará en vigor con efectos de 1 de enero del año 2.000, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación, conforme a lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley 7/1.999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

Contra el acto a que se refiere la presente publicación y que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción contenciosa-administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la presente publicación. Lo que se hace público conforme a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, artículo 19.1 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y artículo 141 de la Ley 7/1.999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

-Anexo I. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS CONTENEDORES DE MRIE.

DATOS TÉCNICOS MÍNIMOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS CONTENEDORES ADSCRITOS AL SERVICIO DE RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DE LA MANCOMUNIDAD RIBERA IZQUIERDA DEL EBRO

Con objeto de preservar la salubridad, respeto al medio ambiente e higiene -además de adecuarse entorno estético de la zona-, todos los contenedores, sea cual sea su uso, deberán de cumplir las siguientes características:

Alfajarín 🌿 La Puebla de Alfindén 🌿 Villamayor de Gállego 🌿 Pastriz 🌿 Nuez de Ebro 🌿 Villafranca de Ebro 🌿 Osera de Ebro

Sede Administrativa: Plaza España, 16 – 50172 Alfajarín – Tfno.: 976790630 – Fax: 976790632
Oficina Tributaria: Plaza España, s/n – 50171 La Puebla de Alfindén – Tfno.: 976108910 – Fax: 976108905



MANCOMUNIDAD
Ribera Izquierda del Ebro

- 1.- Color: verde urbano.
- 2.- Capacidad: Entre 800 y 1.100 litros
- 3.- Componentes: Cuatro (4) ruedas pivotantes de caucho, siendo giratorios sobre sus ejes de acero, al menos, con sistema de frenado en dos de ellas.
- 4.- Tapa plana, con apertura manual o por medio de un pedal (opcional). Tapones de estanqueidad
- 5.- Agarre para la elevación "tipo peine o DIN 30700", colocado en la parte anterior del cuerpo.
- 6.- Señalización: el contenedor se puede completar acompañado con 4 bandas reflectantes blancas y rojas con superficie reflectante
- 7.- Dependiendo del uso se le aplicará por la Mancomunidad, la identificación para la que está destinado; se autoriza a que la propiedad pueda aplicar pequeños adhesivos personalizados con la referencia de empresa.

El adhesivo facilitado por la Mancomunidad, deberá de colocarse como se indica en la fotografía:



DILIGENCIA: La pongo yo, el Secretario, para hacer constar que el acuerdo de imposición de esta tasa fue tomado y su ordenanza fiscal aprobada por el Pleno de la Junta de Mancomunidad de fecha 22 de octubre de 2018. No habiéndose presentado reclamaciones contra dicha aprobación provisional, publicada en el BOP núm. 249 de 29 de octubre, durante el plazo de 30 días hábiles a partir de dicha publicación, queda aprobada definitivamente. Comenzará a regir el día 1 de enero del año 2.019 y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

**Alfajarín, a fecha de firma electrónica.
Secretario.**

Certifico, el

Alfajarín 🌿 La Puebla de Alfindén 🌿 Villamayor de Gállego 🌿 Pastriz 🌿 Nuez de Ebro 🌿 Villafranca de Ebro 🌿 Osera de Ebro

Sede Administrativa: Plaza España, 16 – 50172 Alfajarín – Tfno.: 976790630 – Fax: 976790632
Oficina Tributaria: Plaza España, s/n – 50171 La Puebla de Alfindén – Tfno.: 976108910 – Fax: 976108905



MANCOMUNIDAD
Ribera Izquierda del Ebro

DILIGENCIA: La pongo yo, el Secretario, para hacer constar que la presente tasa y su correlativa ordenanza fiscal fue objeto de modificación, aprobada provisionalmente por el Pleno de la Junta de Mancomunidad de fecha 21 de septiembre de 2020. No habiéndose presentado reclamaciones contra dicha aprobación provisional, publicada en el BOP núm. 220 de 23 de septiembre, durante el plazo de 30 días hábiles a partir de dicha publicación, queda aprobada definitivamente. Comenzará a regir el día 1 de enero del año 2.021 y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

Alfajarín, a fecha de firma electrónica (9 de noviembre de 2020). Certifico, el Secretario.

DILIGENCIA: La pongo yo, el Secretario, para hacer constar que la presente tasa y su correlativa ordenanza fiscal fue objeto de modificación, aprobada provisionalmente por el Pleno de la Junta de Mancomunidad de fecha 27 de septiembre de 2022. No habiéndose presentado reclamaciones contra dicha aprobación provisional, publicada en el BOP núm. ... de de septiembre, durante el plazo de 30 días hábiles a partir de dicha publicación, queda aprobada definitivamente. Comenzará a regir el día 1 de enero del año 2.023 y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

Alfajarín, a fecha de firma electrónica de noviembre de 2022. Certifico, el Secretario.



MANCOMUNIDAD
Ribera Izquierda del Ebro

Alfajarín 🌿 La Puebla de Alfindén 🌿 Villamayor de Gállego 🌿 Pastriz 🌿 Nuez de Ebro 🌿 Villafranca de Ebro 🌿 Osera de Ebro

Sede Administrativa: Plaza España, 16 – 50172 Alfajarín – Tfno.: 976790630 – Fax: 976790632
Oficina Tributaria: Plaza España, s/n – 50171 La Puebla de Alfindén – Tfno.: 976108910 – Fax: 976108905